



ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT No.800.096.766-7



NOTIFICACION POR AVISO

09 septiembre de 2020

De AUTO No. 001 de fecha septiembre 08 de 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA
SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO”**

Señora
MONICA CASTILLO LOPEZ
Vereda la Granja
Jurisdicción Municipio de pueblo nuevo

PREDIO – “LOTE” o “EL PRADO”

Quien suscribe, **FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ**, persona mayor, identificado en debida y legal forma con la cedula No. 10.893.706, actuando en mi condición de alcalde del municipio de Pueblo Nuevo Córdoba conforme lo ordena el artículo séptimo (07) del decreto 1575 del 14 de mayo de 2011, por medio del presente **AVISO**, procedo a notificarla a usted señora **MONICA CASTILLO LOPEZ** identificada con la cedula de extranjería No. 251810 y demás personas indeterminadas en su calidad de querellados y presuntos infractores del contenido del auto No 001 de fecha septiembre 8 de 2020 por medio del cual se avoca el conocimiento de la solicitud de amparo policivo, en virtud de la querrela presentada por la Empresa de Servicios

Email: alcaldia@pueblonuevo-córdoba.gov.co
Carrera 9 No. 11 - 75 / Calle de Las Flores
Telefax. 765 36 03 Ext 119



ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT No.800.096.766-7



INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A "ISA E.S.P" por conducto de apoderado judicial, haciéndole saber que cuenta con el termino de tres (3) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, exhibir y allegar el titulo o prueba legal que justifique su permanencia en el predio y los actos perturbadores que se indican en la correspondiente querella.

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al final del día siguiente de la publicación en la página electrónica del municipio de Pueblo Nuevo - Córdoba, y en todo caso en un lugar de acceso público fijado a la entrada del predio objeto de protección y en un lugar de acceso público en las instalaciones donde funciona la alcaldía del municipio de Pueblo Nuevo – Córdoba.

Se anexa copia del auto 001 de fecha 8 de septiembre de 2020.

Atentamente.

FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO



ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT No.800.096.766-7



AUTO 001
Septiembre 08 del 2020

*"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UN AMPARO
POLICIVO"*

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA, en uso de sus facultades y competencia constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 29 de la ley 142 de 1994 y el decreto 1575 de 2011 compilado por el decreto 1073 de 2015, y demás normas concordantes y aplicables al asunto y,


CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 29 de la ley 142 de 1994 determina que las Autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales, tanto civiles, como de policía, inmediatamente se lo solicite una empresa de servicios públicos, le prestarán su apoyo para hacer que se le restituyan los inmuebles que los particulares hayan ocupado contra su voluntad o sin conocimiento de la empresa; o para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar, en cualquier tiempo el ejercicio de sus derechos.

Que el artículo primero del decreto 1575 de 2011 compilado por el Decreto 1073 de 2015 señala que las empresas de Servicios Públicos a las cuales se le haya



Email: alcaldia@pueblonuevo-córdoba.gov.co
Carrera 9 No. 11 - 75 / Calle de Las Flores
Telefax. 765 36 03 Ext 119



ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT No.800.096.766-7



ocupado bienes inmuebles contra su voluntad o sin su consentimiento, o sean afectadas por actos que entorpezcan o amenacen perturbar el ejercicio de sus derechos sobre bienes de su propiedad, o destinados a la prestación del servicio público o respecto de aquellos ubicados en zonas declaradas de utilidad pública e interés social, podrán en cualquier tiempo, promover el amparo policivo contemplado en el artículo 29 de la ley 142 de 1994 con el fin de preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación y obtener la restitución de dichos bienes, sin perjuicio de las acciones que la ley atribuye a los titulares de los derechos reales.

Que el artículo segundo ibídem, determina que la autoridad competente para conocer del amparo policivo corresponde, en primero orden, al alcalde o su delegado, con el apoyo de la policía nacional.

Que el artículo 4 ibídem enlista los requisitos de la solicitud de amparo policivo así:

1. El nombre del funcionario a quien se dirige.
2. La identidad de quien solicita la protección o amparo policivo.
3. El nombre de la personas o personas en contra quien se dirige la acción si fueren conocidas.
4. La identificación del predio que ha sido objeto de ocupación o perturbación
5. Las pruebas o elementos que acrediten el interés o derecho para solicitar el amparo.
6. Las pruebas sumarias de las condiciones y demás circunstancias en que se produce la perturbación u ocupación del bien.

Que el doctor **JUAN FELIPE RENDON ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.741.655 y tarjeta profesional de abogado No. 105.448 del Consejo Superior de La Judicatura obrando en su condición de apoderado especial de la Empresa de Servicios Públicos Mixta denominada **INTERCONEXION ELECTRICA S.A "ISA E.S.P"**, constituida en forma de sociedad anónima, de carácter comercial del orden nacional, y vinculada al ministerio de minas y energía, el pasado lunes 7 de septiembre, vía correo electrónico presento ante el señor alcalde municipio de Pueblo Nuevo - Córdoba, **SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO** de servidumbre sobre un predio destinado a la prestación del servicio público de energía eléctrica, en contra de la señora **MONICA CASTILLO LOPEZ** identificada con la cedula de extranjería No. 251810 propietaria y perturbadora del predio denominado "**LOTE**" o "**EL PRADO**" ubicado en la vereda **LA GRANJA** en jurisdicción del municipio de Pueblo Nuevo - Córdoba, identificado con el número

Email: alcaldia@pueblonuevo-cordoba.gov.co
Carrera 9 No. 11 - 75 / Calle de Las Flores
Telefax. 765 36 03 Ext 119



ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT No.800.096.766-7



de matrícula inmobiliaria No. 148 – 54787 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Sahagún - Córdoba.

Que para probar el interés que la asiste para solicitar el amparo policivo, la empresa de servicios públicos querellante aporto, entre otros los siguientes documentos:

1. Escritura pública No. 252 del 11 de octubre del 2017 en la notaria única del círculo de Pueblo Nuevo – Córdoba.
2. Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de servidumbre con matrícula inmobiliaria No. 148 - 54787 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sahagún – Córdoba.
3. Acta de entrega de servidumbre CECO 105 AN1
4. Plano de información del predio, que contiene: información de la servidumbre e información general
5. Consulta VUR (datos básicos – certificad de tradición y libertad)
6. Fotocopia de la cedula de la propietaria
7. Documentos de pago propietario/poseedores
8. Estudios de títulos y habilidad para negociación y constitución de servidumbre
9. Escritura pública No. 1.331 de noviembre 23 de 2015 de la notaria única del círculo notarial de Sahagún.

Que como prueba sumaria de las condiciones y demás circunstancias en que se produce la perturbación u ocupación del bien, el querellante aporta certificación en virtud de la cual la firma contratista encargada de hacer el mantenimiento de la línea de transmisión **INTERCONEXION COSTA CARIBE A500 K.V** en la que se manifiesta la imposibilidad de ingresar realizar las labores propias del proyecto, autorizadas mediante escritura publica No. 252 del 11 de octubre de 2017 de la notaria publica del circulo de Pueblo Nuevo – Córdoba, como prueba de la autorización del goce efectivo a la servidumbre autorizada.

Que estudiada y revisada la solicitud de amparo policivo que presenta la Empresa de Servicios Públicos **INTERCONEXION ELECTRICA S.A "ISA E.S.P"**, a través del apoderado judicial, y recibida en el despacho del señor alcalde del municipio de Pueblo Nuevo el pasado lunes 7 de septiembre, se observa que esta solicitud de amparo policivo, cumple con los requisitos descritos en el artículo 5 del Decreto 1575 del 14 de mayo de 201, que el señor alcalde en primer orden es competente para conocer del asunto conforme al artículo segundo 2 Ibídem y estando dentro

Email: alcaldia@pueblonuevo-córdoba.gov.co
Carrera 9 No. 11 - 75 / Calle de Las Flores
Telefax. 765 36 03 Ext 119



ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT No.800.096.766-7



del término establecido en el artículo 6to del Decreto 1575 del 2011, resulta conveniente avocar conocimiento del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

En mérito de lo expuesto.,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de amparo policivo que presenta la Empresa de Servicios Públicos **INTERCONEXION ELECTRICA S.A "ISA E.S.P"** a través de apoderado judicial y en contra de la señora **MONICA CASTILLO LOPEZ** identificada con la cedula extranjera No. 251810.

SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos aportados por la parte querellante **INTERCONEXION ELECTRICA S.A "ISA E.S.P"**.

TERCERO: Notifíquese personalmente de la solicitud de amparo policivo y el presente auto a la señora **MONICA CASTILLO LOPEZ** identificada con la cedula extranjera No. 251810 y demás personas indeterminadas, si no fuese posible la notificación personal notifíquese el presente auto mediante la fijación de un aviso en la entrada del predio objeto de la protección, o por cualquier medio efectivo de notificación conforme al artículo séptimo del decreto 1575 del 14 de mayo de 2011, a efecto de que la parte querellada pueda ejercer su derecho de defensa exhibiendo y allegando el título o prueba legal que justifique su permanencia en el predio.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al representante legal de la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A "ISA ESP"** y a su apoderado.

QUINTO: Publíquese la citación de notificación personal a las personas indeterminadas en un lugar visible de predio de la solicitud de amparo y en la página web del municipio de pueblo nuevo, por el termino de cinco días conforme a lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor **JUAN FELIPE RENDON ALVAREZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 71.741.655 y tarjeta profesional No. 105.448 como apoderado especial de la sociedad querellante **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A "ISA E.S.P"** conforme al memorial poder que le fue conferido.

Email: alcaldia@pueblonuevo-cordoba.gov.co
Carrera 9 No. 11 - 75 / Calle de Las Flores
Telefax. 765 36 03 Ext 119



ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT No.800.096.766-7



SEPTIMO: Impártasele a la presente actuación el procedimiento ordenado en el decreto 1575 de 2011, y a lo ordenado en el artículo 24 del Código Nacional de Policía y el artículo 29 de la Ley 142 de 1994.

OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ
Alcalde Municipal de Pueblo Nuevo – Córdoba

Proyecto: CAZS
Reviso: JCRO